



Resolución Jefatural

N° 000152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 de Julio de 2022

VISTOS: El Informe N° 002911-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 004525-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y los Informes N° 003844-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, N° 000117-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta N° 119-2022/CK-RC del CONSORCIO KUELAP; y; la Carta N° 065-2022-JM INGENIEROS EIRL del EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 014-2021-MINEDU/UE-108-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra complementaria para la Supervisión de la ejecución de la Obra "*Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash*"; posteriormente, con fecha 15 de junio de 2021, suscribió el Contrato N° 186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO KUELAP**, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 500,377.77 (Quinientos Mil Trescientos Setenta y Siete con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos setenta (270) días calendario, corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 25 de marzo de 2021, la Entidad registró en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 1-2021-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash, referido al Proyecto de Inversión: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082*"; posteriormente, con fecha 09 de agosto de 2021, suscribió el Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L.**, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'426,141.30 (Nueve Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Uno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 001962-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de prestación de los servicios de supervisión es el día 25 de agosto de 2021;

Que, con Oficio N° 001963-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó al Contratista que la fecha de inicio del plazo contractual de ejecución de obra es el 25 de agosto de 2021;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCNMAYQ**





Resolución Jefatural

Que, a través del “Acta de Acuerdo de suspensión del plazo de ejecución” de fecha 11 de enero de 2022, el Contratista, el Supervisor y la Entidad acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y el Contrato N° 186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un periodo de catorce (14) días calendario, que tendrá vigencia a partir del 11 de enero de 2022 hasta el 24 de enero de 2022; reiniciando las labores el 25 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000050-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de marzo de 2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 40,342.87 (Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/ 8,237.50 (Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.34% respecto del monto total del contrato original;

Que, con Resolución Jefatural N° 000083-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de abril de 2022, la Entidad declaró procedente en parte por veintinueve (29) días calendario, la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual al 03 de julio de 2022. Asimismo, aprobó de oficio la ampliación de plazo del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintinueve (29) días calendario, postergándose su término contractual al 02 de agosto de 2022;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000085-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por trece (13) días calendario, solicitados por el contratista ejecutor de obra, por lo que, el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000089-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cinco (05) días calendario, solicitados por el contratista ejecutor de obra, por lo que, el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022;

Que, mediante Asiento N° 389 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de mayo de 2022, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: “(...) *“A través de la consulta N° 12 (vigas sobredimensionadas en reforzamiento de escaleras), de fecha 25 de abril del 2022, a través del asiento N° 373, el residente hace de conocimiento a la supervisión el sobredimensionamiento de las vigas en escaleras en 9 puntos, así mismo la supervisión eleva la consulta a la entidad el 29 de abril del 2022 mediante CARTA N° 072-2022/CK-RC, revisando el cronograma de obra de obra vigente, se indica que con fecha de hoy 05 mayo 2022, se debe iniciar la partida 02.04.02.03 VIGA METALICA W8X40 ASTM A992 L=3.49M INCL. ANCLAJE Y PINTURA, siendo esta partida parte de la RUTA CRITICA, por lo que el contratista considera hoy INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, por generar atraso en obra y afectar a la ruta crítica, así mismo*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCNMAYQ**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Jefatural

de acuerdo a los artículos 197° y 198° del RLCE, la contratista cuantificara y sustentara la ampliación de plazo cuando el evento culmine. (...);

Que, con Resolución Jefatural N° 000111-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de mayo de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (06) días calendario, por lo que, el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000118-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de mayo de 2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un monto ascendente a S/ 5,721.47 (Cinco Mil Setecientos Veintiún con 47/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su Deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/ 7,341.81 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Un con 81/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.32% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 425 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de mayo de 2022, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“El día de hoy 28 de mayo del 2022 a horas 00:45 am, mediante correo electrónico aquispe@pronied.gob.pe, la Entidad notifica al Contratista mediante oficio N° 01162-2022-MINEDU-UMGI-VMGI-PRONIED-UGEO, la Resolución Jefatural N° 000118-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, donde resuelve en el Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, con lo cual se da por finalizada la causal de ampliación de plazo 02, generada desde el 5 de mayo 2022, por afectación de la Ruta Crítica del Cronograma Vigente en la Partida 02.04.02.03 VIGA METALICA W8X40 ASTM A992 L=3.49m INC. ANCLAJE Y PINTURA, por lo que dentro del plazo establecido de acuerdo en el RLCE Artículo 197 solicitud de ampliación de plazo y Artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo, dentro de los 15 días siguientes el contratista solicitara, sustentara y cuantificara la ampliación de plazo, debido a que este evento afecto la Ruta Crítica y genero atraso del avance de obra”;*

Que, con Carta N° 066-2022-JM INGENIEROS EIRL, recibido por la Entidad el 06 de junio de 2022, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticuatro (24) días calendario invocando la causal de atraso y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista; señalando que de aprobarse la citada solicitud de ampliación de plazo, la nueva fecha de término contractual sería el 27 de julio de 2022;

Que, a través de la Carta N° 065-2022-JM INGENIEROS EIRL, recibido por el Supervisor el 07 de junio de 2022, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticuatro (24) días calendario invocando la causal de atraso y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista, señalando que el atraso se debe a la deficiencia en el expediente respecto a la consulta N° 12 – Sobredimensionamiento en reforzamiento de escaleras; e indicando que la nueva fecha del término contractual sería el 27 de julio de 2022;

Que, mediante Carta N° 119-2022/CK-RC, recibida por la Entidad el 14 de junio de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 64-2022/CK/JS-JMYS, a través



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCNMAYQ**





Resolución Jefatural

del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED solicitada por el Contratista, señalando que el contratista debió prever en la etapa de revisión del expediente técnico esta deficiencia y formular la consulta oportunamente a fin de no generar controversias; sin embargo, el RLCE y las bases integradas del procedimiento de selección para la contratación del ejecutor, no precisan hasta qué límite de tiempo dentro del plazo de ejecución de obra se debe formular consultas; concluyendo que la misma es procedente por diecisiete (17) días calendario. Asimismo, remitió copia de su opinión técnica al Contratista en la misma fecha;

Que, con Informe N° 000117-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de julio de 2022, el Coordinador de Obra informó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, resulta IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticuatro (24) días calendario, debido a que no se ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no se ha sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; precisando entre otros, lo siguiente: “6.19 (...) *En principio, corresponde señalar que, el contratista identificó la partida afectada de la Ruta Crítica del Cronograma Vigente en la Partida 02.04.02.03 VIGA METALICA W8X40 ASTM A992 L=3.49m INC. ANCLAJE Y PINTURA, cuya ejecución de acuerdo a lo establecido en el cronograma de obra vigente aprobado con anterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, estuvo programado del 05.05.2022 al 07.05.2022. En relación con ello, corresponde señalar que mediante Oficios N° 1059-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y N° 1063-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de mayo de 2022, la Entidad notifica al Ejecutor de la obra y la supervisión la aprobación de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) Diagrama Gantt y calendario de avance valorizado actualizado por la ampliación de plazo N° 01, donde, de acuerdo a la actualización realizada en el marco de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 la Partida 02.04.02.03 VIGA METALICA W8X40 ASTM A992 L=3.49m INC. ANCLAJE Y PINTURA, fue reprogramada teniendo una duración de 3 días, determinándose su inicio en el 17 de junio de 2022 y su fin el 20 de junio de 2022. En relación con ello, cabe recordar lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone lo siguiente: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Ahora bien, considerando que el contratista de obra presentó mediante Carta N° 065-2022-JM INGENIEROS EIRL con fecha 07 de junio de 2022 a la supervisión de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 05, y que de acuerdo con el nuevo cronograma de ejecución de obra vigente actualizado, se aprecia que la partida 02.04.02.03 VIGA METALICA W8X40 ASTM A992 L=3.49m INC. ANCLAJE Y PINTURA, (que el contratista identifica como la partida afectada por los hechos que sustentan la presente solicitud) iniciaba su ejecución el 17 de junio de 2022; en consecuencia, se tiene que, en el presente caso, no se ha producido la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puesto que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo con anterioridad al inicio de la ejecución de la partida que identifica como afectada en su solicitud. Por tanto, en el presente caso, se aprecia que la presente solicitud incumple con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, al momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista no existía afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)*” Asimismo, concluyó lo siguiente: 6.21 (...) *Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que, corresponde declarar*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCNMA5Q**





Resolución Jefatural

la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, puesto que al momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista no existía afectación de la ruta crítica, de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 6.19 del presente informe, incumpléndose con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, el término del contrato de obra no sufre ninguna prórroga, manteniéndose al 03 de julio de 2022.”.

Que, mediante Informe N° 003844-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de julio de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras remitió y manifestó su conformidad a la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Informe N° 000117-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a fin que se continúe con el trámite;

Que, con Memorando N° 004525-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003844-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000117-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, relacionados a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando emitir opinión legal, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 002911-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 07 de julio de 2022, en atención a lo manifestado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L.; por el plazo de veinticuatro (24) días calendario, al no haberse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 197 del Reglamento, dado que al momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista no existía afectación de la ruta crítica; por lo que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el **03 de julio de 2022**;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que “el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; establece: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCNMAYQ**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Jefatural

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCNMAYQ**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2022, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificada mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash, referido al Proyecto de Inversión: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082”*, solicitada por el Contratista, por veinticuatro (24) días calendario, al no haberse cumplido los requisitos exigidos en el artículo 197 del Reglamento; por lo cual, el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCNMAYQ**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L. y el Supervisor, CONSORCIO KUELAP, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
LILIANA COLLADO GUERRA
Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UCNMAYQ**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960